

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20196 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111279

Señor
GUIDO EDGARE GUEVARA AGUIRRE

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisando la información de la solicitud de registro de la marca Mixta **GUEVARA´S**, se evidencia que como solicitante se dejó al señor **GUIDO EDGARE GUEVARA AGUIRRE** actuando como persona Natural.

Sin embargo, revisando los documentos aportados, exactamente el certificado de existencias y representación legal se evidencia que esta esta a nombre de la sociedad **LIV PHARMA S.A.S.**, donde se puede observar que el señor **EDGARE GUEVARA AGUIRRE** actúa como representante legal de la sociedad anterior.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la persona Jurídica **LIV PHARMA S.A.S.**, con Nit. **901.785.962** como se evidencia en el documento aportado, por favor indíquelo de manera clara, aclarando su identidad (Dirección y domicilio y Dirección de Correo Electrónico de Notificación) y donde además deberá indicar si quien los representa es el representante legal o en su defecto un apoderado, caso en el cual en este último deberá aportar el poder otorgado a un abogado titulado.
- Si es la persona natural **EDGARE GUEVARA AGUIRRE**, como se indicó en la casilla “solicitante”, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Tenga en cuenta, que si actúa como solicitante el señor **EDGARE GUEVARA AGUIRRE** deberá cancelar el excedente faltante de la tasa o en su defecto aportar el certificado según corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$ 923.000**, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

Oficio N° 20196 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111279

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la certificación según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$359.000**

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, sin embargo, se evidencia colores que no fueron reivindicados como el color BLANCO de la expresión GUEVARA y asimismo se están usando adjetivos como “con degradados del mismo tono” lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Etiqueta aportada



Color no reivindicado



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara en respuesta al presente requerimiento la exclusión de la palabra “con degradados del mismo tono” y asimismo indique de manera clara que desea reivindicar el color **BLANCO** que se evidencia en la etiqueta y no se reivindicó, con el fin de que estén reivindicados todos los colores de la etiqueta (Blanco y Gris).

Oficio N° 20196 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111279

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de signos distintivos